

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovida por Víctor Manuel Florido Herrera y otro en contra del señor Didier Leonardo Godoy Triana y otros, informando que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada de la siguiente manera:

- Arelis Andrea Godoy Triana, se notificó personalmente el día 11/11/2022 – *archivo 8 del expediente electrónico* – y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.
- Diego Fernando Godoy Triana, se notificó por aviso el día 16/05/2023 – *archivo 16 del expediente electrónico* – y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento del ejecutando Didier Leonardo Godoy Triana.

Sírvase Proveer,



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00254 00

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que los ejecutados Arelis Andrea y Diego Fernando Godoy Triana se encuentran debidamente notificados de la demanda, sin embargo, dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni tampoco presentaron excepciones.

Ahora bien, y advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación de la orden de apremio se ordenará el emplazamiento del demandado Didier Leonardo Godoy Triana, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G.P., lo anterior toda vez que no fue posible lograr la misma de forma personal y por aviso tal como lo prevén los artículos 291 y 292 ibídem.

La publicación del emplazamiento deberá hacerse en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, la cual se

hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento si no comparece el señor Didier Leonardo Godoy Triana, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se entenderá surtida la notificación.

DECISIÓN

Por lo anterior el **Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados de la demanda a los señores Arelis Andrea y Diego Fernando Godoy Triana, quienes dentro del término de traslado no contestaron la misma ni presentaron excepciones.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del señor Didier Leonardo Godoy Triana, ejecutado en el presente proceso, conforme lo expuesto en el cuerpo de la actual providencia.

TERCERO: Advertir que el presente emplazamiento se efectuará de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Surtido el emplazamiento si no comparece el emplazado, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se entenderá surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC